

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

ACUERDO No. 673-04

Tegucigalpa, M.D.C., 31 de agosto, 2004

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO: Que el proceso de Modernización del Estado exige a las instituciones estatales una mayor eficiencia y eficacia en la prestación de sus servicios, a fin de enfrentar el creciente intercambio comercial de productos y subproductos de

origen animal a nivel mundial, implicando mayores riesgos de diseminación de plagas y enfermedades de importancia económica y cuarentenaria para el país.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Agricultura y Ganadería a través de la Dirección General del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria brinda diversidad de servicios públicos a importadores, exportadores, comerciantes y productores agropecuarios.

CONSIDERANDO: Que es de conformidad al Decreto Legislativo No. 84 2000, la Secretaría de Agricultura y Ganadería (SAG) revisará y modificará las tasas a petición del Organismo Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria (OIRSA), con el fin de lograr la autosuficiencia financiera del Sistema Cuarentenario

CONSIDERANDO: Que para fortalecer la estructura de seguridad Zoonosanitaria del país, la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería y ésta a través del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria (SENASA), tiene la facultad que le concede la Ley Fito Zoonosanitaria, Decreto 157-94, de establecer tasas a cobrar por servicios prestados.

CONSIDERANDO: Que en vista de mejorar la calidad de los Servicios que actualmente se brindan, se hace necesario establecer los servicios con sus respectivas tasas de acuerdo con los esfuerzos que conllevan la realización de las mismas y en base al costo real del servicio, incorporando éstas en un Reglamento que describa cada uno de ellos y la Sub Dirección, Departamentos y Laboratorios que los brindan.

POR TANTO:

En aplicación de los Artículos 6,7 y 8 de la Ley Fito Zoosanitaria Decreto 157-94; y 36 numeral 8, 116, 118, 119 numeral 3, 122 de la Ley General de la Administración Pública y 41 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

A C U E R D A:

1.- Aprobar el siguiente Reglamento de Tasas por Servicios de Salud Animal, prestados por la Sub-Dirección Técnica de Salud Animal, de la Dirección General de Sanidad Agropecuaria que literalmente dice:

**REGLAMENTO DE COBRO DE TASAS POR
SERVICIOS DE SALUD ANIMAL DE LA
DIRECCIÓN GENERAL
DE SANIDAD AGROPECUARIA**

CAPÍTULO I**OBJETIVOS**

Artículo 1.- El presente Reglamento establece las Tasas a Cobrar por servicios prestados en las actividades zoosanitarias.

Artículo 2.- La autoridad competente en la ejecución del presente Reglamento es la Sub-Dirección Técnica de Salud Animal, a través de sus diferentes dependencias.

CAPÍTULO II**DE LOS SERVICIOS DE DIAGNÓSTICOS**

Artículo 3. Serán realizados los siguientes análisis, con sus tasas respectivas:

1. Fiebre Porcina (Técnica de Elisa)	Lps. 195.00
2. PPRS Porcinos (Técnica Elisa)	143.00
3. Gastroenteritis transmisible porcino (Técnica Elisa)	179.00
4. Parvovirus Porcino (Técnica Elisa)	133.00
5. Fiebre Porcina Clásica (Técnica IFD)	169.00
6. Anemia Infecciosa Equina (Técnica IDGA.)	169.00
7. Encefalitis Equina (Técnica Elisa)	122.00
8. Salmonelosis Aviar (Técnica ARP, Microtest)	12.00
9. Newcastle (Técnica HI)	12.00
10. Micoplasma gallisepticum (Técnica HI.)	12.00
11. Micoplasma synoviae. (Técnica HI.)	
12. Control de Calidad para Aves (Unidades de producción)	
12.1 Gumboro (Técnica IDGA)	
de 1 - 25 muestras	1,806.00
12.2 Artritis viral. (Técnica de Elisa)	
de 1 - 25 muestras	1,806.00
12.3 Bronquitis Infecciosa Aviar (Técnica de HI) de 1 - 25 muestras	1,806.00
12.4 Laringotraqueitis aviar. (Técnica de Elisa) de 1-25 muestras	1,806.00
12.5 Otros estudios (Bronquitis Infecciosa, Cólera, Marck, Micoplasma)	1,806.00

13. Leucosis bovina. (Técnica Elisa)	150.00
14. Laringotraqueitis aviar. (Técnica de Elisa)	
1-18 muestras	806.00
15. Influenza aviar. (Técnica IDGA)	45.00
16. Rinotraqueitis infecciosa bovina.	
(Técnica de Elisa)	169.00
17. Diarrea viral bovina. (Técnica de Elisa)	169.00
18. Aislamiento viral huevos embrionados	
para aislamiento de Newcastle	4,025.00
19. Hemograma Completo (biometría	
Hematina)	59.00
20. Hematocrito	12.00
21. Investigación de Hemoparásitos (Frotis	12.00
Sanguíneo)	
22. Brucelosis. (Técnica ARP, CT, RIVANOL)	11.00
23. Leptospira (Microaglutinación)	81.00
24. Investigación de endoparásitos	
(Flotación, Mc. Master)	26.00
25. Bilirrubina	70.00
26. Creatinina	70.00
27. Transaminasa Glutámica Oxaloacética	85.00
28. Urea	65.00
29. Glucosa	45.00
30. Proteína Total	100.00
31. Albúmina	110.00
32. Triglicéridos	110.00
33. Colesterol	110.00
34. Urianálisis	40.00
35. Identificación de Ectoparásitos	35.00
36. Aislamiento e identificación de bacterias	
(Técnica cultivo)	177.00
37. Aislamiento e identificación de hongos y	
levaduras (Técnica. Cultivo)	177.00

38. Microbiológico de Alimentos (Técnica Cultivo)	861.00
38 a: Recuento total de bacterias mesófilas	163.00
38 b: Coliformes totales	111.00
38 c: Coliformes fecales	111.00
38 d: Recuento de hongos y levaduras	163.00
38 e: Investigación de salmonella	163.00
38 f: Investigación de Escherichia coli	175.00
39. Examen Histopatológico	380.00
40. Necropsia de Especies Menores	
(Laboratorio)	254.00
41. Necropsia de Especies Mayores	
(Laboratorio)	495.00
42. Necropsia de Especies Mayores (Campo)	829.00
43. Análisis biológico de plaguicidas (Técnica	
in vivo)	9,208.00

CAPÍTULO III

DE LOS SERVICIOS DE CONTROL DE CALIDAD

ARTÍCULO 4.- El Laboratorio Oficial de San José, prestará los servicios de Control de Calidad, a que se refiere este capítulo.

1. Control de calidad antibióticos	
(Difusión agar)	Lps.1,800.00
2. Control de biológicos de origen viral	4,600.00
2.a. Inocuidad	1,600.00
2.b. Pureza	400.00
2.c. P.H.	300.00
2.d. Prueba de vacío	391.00
2.e. Pruebas organolépticas	1,000.00
2.f. Esterilidad	909.00

3. Control de biológicos de origen bacteriano	4,600.00
3.a. Inocuidad	1,600.00
3.b. Pureza	400.00
3.c. PH.	391.00
3.d. Prueba de vacío	391.00
3.e. Pruebas organolépticas	1,000.00
3.f. Esterilidad	909.00

4. Evaluación de laboratorio de prueba con el fin de aprobación de los mismos para brindar algunos servicios oficiales.	5,000.00
---	----------

Artículo 5.- Para el Control de Calidad de Concentrados y materias primas para uso animal, pastos y agua, serán realizados los siguientes análisis por muestra:

4. Análisis de Proximal	Lps. 564.00
4.a. Proteína	160.00
4.b. Fibra	162.00
4.c. Grasa	162.00
4.d. Humedad	80.00
5. Análisis de minerales	580.00
5.a. Calcio	150.00
5.b. Fósforo	150.00
5.c. Magnesio	70.00
5.d. Hierro	70.00
5.e. Cobre	70.00
5.f. Zinc	70.00
6. Análisis químico de aguas	400.00
6.a. Dureza	75.00
6.b. Cloruros	75.00

6.c. PH	75.00
6.d. Nitrito	75.00
6.e. Nitratos	75.00
6.f. Cianuro	75.00
7. Análisis Microbiológicos en aguas	400.00
8. Análisis de Aflatoxinas	350.00
9. Cultivos para hongos en alimentos de uso animal	160.00

Artículo 6.- El Instituto Hondureño de Investigación Médico Veterinarios (I.H.I.M.V.) ofrecerá a la venta productos biológicos a los siguientes precios:

1. Vacuna antirrábica canina (Frasco de 50ml. con 25 dosis)	Lps. 275.00
2. Vacuna antirrábica canina (Frasco de 5ml. con 2 dosis)	35.00
3. Vacuna antirrábica humana (Frasco de 5ml. con 2 dosis)	20.00
4. Antígeno para diagnóstico de Brucelosis (Frasco de 60 ml.)	
4.a. Prueba en placa	608.00
4.b. Rosa de bengala	565.00
4.c. Anillo en leche	550.00
4.d. Rivanol	495.00
4.e. Solución de Rivanol	120.00
5. Antígeno de placa taponada	550.00
6. Antígeno de tubo	475.00
7. Vacuna contra brucelosis Cepa 19 (Frasco de 10cc.)	550.00
8. Derivado proteínico purificado (PPD)	200.00
9. Vacuna Antipapilomatosa	60.00

CAPÍTULO IV**DEL CONTROL DE PRODUCTOS VETERINARIOS
Y ALIMENTOS DE USO ANIMAL**

Artículo 7.- El Departamento de Control de Productos Veterinarios y Alimentos de Uso Animal, realizará los servicios al siguiente costo;

- | | |
|--|--------------|
| 1. Registro y Renovación de Registro de productos veterinarios y alimentos de uso animal. | Lps.1,725.00 |
| 2. Certificado de libre venta de productos veterinarios y alimentos de uso animal. | 500.00 |
| 3. Registro y Renovación de Registro de Laboratorios, Fábricas, Importadoras y Distribuidoras de Productos Veterinarios y Alimentos de Uso Animal (Incluso Sucursales) | 4,025.00 |
| 4. Registro y Renovación de Registro de Establecimientos Expendedores de productos veterinarios y alimentos de uso animal (incluso sucursales). | 2,300.00 |
| 5. Emisión de Certificados Zoosanitarios de Importación de productos veterinarios y alimentos de uso animal. | 200.00 |

- | | |
|--|----------|
| 6. Emisión de Certificados Zoosanitarios
Oficiales de Exportación de productos veterinarios y alimentos de uso animal. | 200.00 |
| 7. Registro y renovación de químicos industriales utilizados en las industrias procesadoras de animales, productos y subproducto de origen animal. | 1,725.00 |
| 8. Modificación al Registro de productos veterinarios y alimento de uso animal. | 500.00 |
| 9. Reposición de Certificado de Registro o renovación de productos veterinarios y alimentos de uso animal. | 150.00 |
| 10. Renovación del Certificado Zoosanitario de Importación y Exportación de productos veterinarios y alimentos de uso animal. | 200.00 |

CAPÍTULO V**DE LA CUARENTENA ANIMAL**

Artículo 8.- El Departamento de Epidemiología realizará estos servicios al siguiente costo:

- | | |
|--|-------------|
| 1. Emisión de solicitudes o autorizaciones previas zoonosanitarias de importación de animales, productos y sub productos de origen animal. | Lps. 200.00 |
|--|-------------|

2. Otros servicios cuarentenarios	175.00	10. Inspección de bodegas, almacenes, área de desechos y cocina de buques en aguas nacionales o atracados en el puerto conteniendo animales, producto y subproducto de origen animal.	400.00
3. Emisión constancias sanitarias o certificado zoosanitario de exportación de animales, productos y sub productos de origen animal.	200.00	11. Inspección de furgón, rastra o contenedor de 40' (cuarenta pies) o más conteniendo animales, productos y subproducto de origen animal, que ingresen al país cuyo peso sea superior a los 500 kilogramos.	625.00
4. Sangrado para diagnóstico de brucelosis	6.00	12. Inspección de camión, furgón, rastra o contenedor de 20' (veinte pies) conteniendo animales, productos y subproducto de origen animal, que ingresen al país cuyo peso sea superior a los 500 kilogramos.	500.00
5. Diagnóstico de tuberculosis:		13. Inspección de vehículo camión menor de 20' (veinte pies) o pick-up conteniendo animales, productos y subproducto de origen animal, que ingresen al país cuyo peso sea superior a los 500 kilogramos.	250.00
Prueba ano-caudal	12.00	14. Inspección de avión de pasajeros con capacidad de 50 de (cincuenta) o más pasajeros, o avión de carga que ingresen al país.	625.00
Doble comparativa cervical	20.00	15. Inspección de avionetas de pasajeros o de carga que ingresen al país.	250.00
6. Vacuna de Brucelosis:			
Termeras	15.00		
Adultas	12.00		
7. Revalidación de solicitudes o autorizaciones previas zoosanitarias de Importación de animales, productos y subproductos de origen animal.	175.00		
8. Inspección de camiones, rastras, furgones y cualquier otro vehículo conteniendo animales, productos y subproductos de origen animal que ingresen cuyo peso sea superior a (500) kilos.	375.00		
9. Inspección de camiones, rastras, furgones y cualquier otro vehículo conteniendo animales, productos y sub productos de origen animal que ingresen al país cuyo peso sea superior a 10 kilos y menor a 500 kilos.	100.00		

17. Inspección de equipaje aéreo de pasajeros US\$ 2.00
internacional por equipo de Rayo X, pago-
dero en dólares americanos o su equiva-
lente en lempiras, calculado el día en que se
efectúe el pago al tipo de cambio oficial
señalado por el Banco Central de Honduras.

18. Inspección en Origen (fuera del país)

Tasas por Servicios US\$ 200.00
Más gastos según lo establecido en el
Reglamento de Viáticos y Otros
Gastos de Viajes para Funciona-
rios y Empleados del Poder Ejecutivo
vigente.

Artículo 9.- El Laboratorio Nacional de Análisis de Residuos
(LANAR) ofrecerá los Servicios de Contratación, Verificación y
Control de Calidad siguientes:

1. Análisis de Residuos Químicos en Carne, Productos Cármicos
y alimentos:

1.a. Plaguicidas Clorinados	Lps. 500.00
1.b. Plaguicidas Fosforados	500.00
1.c. Piretroides	500.00
1.d. Ivermectinas	500.00
1.e. Benzimidazoles	500.00
1.f. Antibióticos	500.00
1.g. Cloranfenicol	500.00
1.h. Hormonas	500.00
1.i. Sulfas	500.00
1.j. Arsénico	500.00

1.k. Mercurio	500.00
1.l. Plomo	500.00
1.ll. Cadmio	500.00
1.m. Cobre	500.00
1.n. Cromo	500.00

2. Análisis Químicos en Suelos:

2.a. Plaguicidas Clorinados	500.00
2.b. Plaguicidas Fosforados	500.00
2.c. Arsénico	500.00
2.d. Mercurio	500.00
2.e. Plomo	500.00
2.f. Cadmio	500.00
2.g. Cobre	500.00
2.h. Cromo	500.00
2.i. Potasio	500.00
2.j. Sodio	500.00
2.k. Calcio	500.00
2.l. Magnesio	500.00
2.m. Hierro	500.00

3. Análisis de Residuos Químicos en Frutas y Vegetales:

3.a. Plaguicidas Clorinados	Lps. 500.00
3.b. Plaguicidas Fosforados	500.00
3.c. Tabendazol	500.00

4. Análisis Microbiológicos en Frutas y Vegetales:

4.1. Salmonella SP	Lps. 450.00
4.2. Listeria Monocitógenes	450.00
4.3. Coliformes Totales y Fecales	175.00

5. Análisis Microbiológicos en Carne, Alimentos, Utensilios y ambiente:

5.a. Bacterias Aerobios	Lps. 175.00
5.b. Coliformes Totales	175.00
5.c. Escherichia coli	175.00
5.d. Staphilococos Aureos	175.00
5.e. Levaduras y Hongos	175.00
5.f. Bacterias Mesofilas	175.00
5.g. Bacterias Psicrofilas	175.00
5.h. Salmonella SP	450.00
5.i. Listeria Monocitógenes	450.00
5.j. Especies	250.00
5.k. E. Coli 0157H7	500.00

6. Análisis Químicos en Agua:

6.a. Plaguicidas Clorados	Lps. 500.00
6.b. Plaguicidas Fosforados	500.00
6.c. Dureza	75.00
6.d. PH	75.00
6.e. Cloruros	75.00
6.f. Arsénico	150.00
6.g. Mercurio	150.00
6.h. Plomo	150.00
6.i. Cadmio	150.00
6.j. Cobre	150.00
6.k. Cromo	150.00
6.l. Potasio	150.00

6.ll. Sodio	150.00
6.m. Calcio	150.00
6.n. Magnesio	150.00
6.ñ. Hierro	150.00

7. Análisis Microbiológicos en Agua:

7.a. Coliformes Totales y Fecales	Lps. 175.00
-----------------------------------	-------------

Artículo 10.- Otros Servicios:

Evaluación del cumplimiento de la normativa aplicable a los establecimientos bajo inspección oficial, con nivel de exportación.	4,500.00
---	----------

Registro de establecimientos productores, procesadores, elaboradores, almacenadores, importadores y subproductos de origen animal.	1,450.00
--	----------

Evaluación de Laboratorios de prueba con el fin de aprobar los mismos, para brindar algunos servicios oficiales.	5,000.00
--	----------

Inspección, verificación, monitoreo y toma de muestras a establecimientos de unidades de producción, distribución y procesadores de productos de origen animal.	1,500.00
---	----------

CAPÍTULO VI**DEL MANEJO DE LOS FONDOS**

Artículo 11.- Los fondos que se generen por el cobro de tasas, serán utilizados para el fortalecimiento de las unidades ejecutoras de los servicios descritos en este Reglamento.

Artículo 12.- Los fondos serán captados y manejados de conformidad con lo estipulado en el ADDENDUM No. 1 al Convenio de Cooperación Técnica para la Administración de los servicios de Cuarentena Agropecuaria de fecha tres de mayo del dos mil cuatro.

Artículo 13.- El Secretario de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería podrá firmar convenios con organismos de cooperación técnica internacional, para el manejo de los fondos generados por los servicios prestados apegándose a las leyes vigentes sobre la materia.

CAPÍTULO VII**DISPOSICIONES FINALES**

Artículo 14. Las tasas y servicios establecidos en el presente Reglamento, serán revisados anualmente por la Secretaría de Agricultura y Ganadería, a través de la Dirección General de Sanidad Agropecuaria (SENASA), tomando en consideración

nuevos serviciosn así como todos los elementos que durante el transcurso del año, hayan incidido en el aumento del costo de los mismos.

Artículo 15. No están sujetas al pago de estas tasas aquellas actividades de la Subdirección Técnica de Salud Animal, que se refieran a vigilancia epidemiológica y convenios de Cooperación, donde se especifique que el valor del servicio prestado, se incorpora como contraparte de la Secretaría de Agricultura y Ganadería.

Artículo 16.- Deróguense los Acuerdos No. 985-97 de fecha 21 de mayo de 1997, 1038-00 de fecha 02 de agosto del 2000, 1300-00 del 17 de octubre del 2000, 001-02 del 07 enero del 2002 y 529-02-A de fecha 20 de junio del 2002.

Artículo 17.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial "LA GACETA".

2.- Hacer las transcripciones de Ley

COMUNÍQUESE

MARIANO JIMÉNEZ TALAVERA

Secretario de Estado en los Despachos de
Agricultura y Ganadería

DIONICIO CRUZ

Secretario General